



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: RENTA

Clave: **IV-P-1aS-136**

Rubro: **DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE CON BASE EN ELEMENTOS CONCRETOS.-**

El artículo 64, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece como facultad de la autoridad fiscal el determinar presuntivamente el precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, especificando el precepto en su fracción I, que procede tal determinación cuando las operaciones de que se trate, se pacten a menos del precio del mercado. Ahora bien, en todo caso, la autoridad debe seguir un procedimiento secuencial para el cálculo presuntivo a que alude dicho numeral, el que se encuentra contenido en los diversos 64-A y 65 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que si la resolución liquidatoria no señala el procedimiento aplicado que se sustenta en los preceptos citados en último término, resulta ilegal la determinación presuntiva del costo con motivo de la prestación de servicios. (6)

Juicio No. 7793/98-11-03-3/99-S1-03-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 7 de marzo del 2000, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Alma Peralta Di Gregorio.- Secretario: Lic. Nicandro Gómez Alarcón. (Tesis aprobada en sesión privada de 18 de mayo del 2000)

R.T.F.F. Cuarta Época. Año III. No. 29. Diciembre 2000. p. 33